

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".**

En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO QUE:

1- Mediante Auto número 131-1200 fechado el 19 de noviembre de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, solicitado por la señora **MARIA VILMA MARULANDA GIL**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.448.303, actuando en calidad de administradora de la **PARCELACIÓN LOS CEREZOS P.H.**, con Nit 900.096.885, en beneficio de los individuos localizados dentro de las zonas comunes de la parcelación, ubicada en la vereda Tres puertas del municipio Rionegro.

2-Mediante oficio CS-131-1575-2020 fechado el 04 de diciembre de 2020, la Corporación requiere a la señora **MARIA VILMA MARULANDA GIL**, para que en el término no superior a 30 días calendario, allegue a la corporación la autorización por escrito del municipio de Rionegro, para la intervención de los individuos localizados en las zonas de retiro de la rotonda vial, predio identificado con FMI 020-93417.

3-Mediante radicado 131-11321-2020 fechado el 29 de diciembre de 2020, la señora **MARIA VILMA MARULANDA GIL**, solicito prórroga para dar cumplimiento a lo solicitado mediante oficio CS-131-1575-2020 fechado el 04 de diciembre de 2020, este se le otorga mediante Auto R_VALLES-AU-00024-2021 del 05 de enero de 2021.

4-Mediante radicado R_VALLES-CE-00327-2021 fechado el 12 de enero de 2021, la señora **MARIA VILMA MARULANDA GIL**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.448.303, actuando en calidad de administradora de la **PARCELACIÓN LOS CEREZOS P.H.**, con Nit 900.096.885, allega la autorización solicitada mediante oficio CS-131-1575-2020 fechado el 04 de diciembre de 2020.

5-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 27 de noviembre de 2020, generándose el Informe Técnico número **R_VALLES-IT-00218-2021** **fechado el 18 de enero de 2021**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES"

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica predio de interés el día 27 de noviembre de 2020, en compañía de la señora María Vilma Marulanda, administradora de la Parcelación Los Cerezos, y María Alejandra Echeverri, funcionaria de Cornare. El objetivo de la visita fue realizar un recorrido por el predio en el que se encuentran los individuos a aprovechar, tomar datos de ubicación geográfica y verificar las medidas dasométricas de los árboles objeto de la solicitud y las coberturas asociadas.

Al predio se accede tomando la vía que del municipio de Rionegro conduce hacia la vereda Cabeceras de Llanogrande, se toma la vía "Amalita" y se continua hasta la rotonda de Cabeceras, sitio donde se ubica el predio de interés y la Parcelación Los Cerezos.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-93417 y PK No. 6152002000001000754, cuenta con un área de 0.12 hectáreas y pertenece a la vereda Tres Puertas del Municipio de Rionegro.

El predio corresponde a una franja de terreno ubicada a un costado de una rotonda de la vía hacia la vereda Cabeceras de Llanogrande, se trata de la zona verde y de espacio público asociada a la rotonda, en la cual se tienen prados, algunos individuos arbustivos y un andén para los transeúntes. Dicho predio colinda con la parcelación Los Cerezos.



Imagen 1: Ortofoto con la ubicación del predio 020-93417 respecto a la rotonda vial.

Según el certificado de la Ventanilla Única de Registro (VUR) anexo en el presente documento, el predio es propiedad del Municipio de Rionegro, es por ello que, mediante radicado CS-131-1575 del 4 de diciembre de 2020, la Corporación requirió a los interesados presentar la autorización por escrito para la intervención de los árboles ubicados en el espacio público, y mediante radicado R_VALLES-CE-00327-2021 DEL 12 de enero de 2021, el Municipio de Rionegro, a través de su Subsecretario Ambiental, el señor Andrés Felipe Arango Arias, autorizó a los interesados realizar el aprovechamiento forestal, así:

(...) “me permito autorizar a las parcelaciones Los Cerezos y SIBARIS, para el aprovechamiento de seis (6) individuos juveniles de la especie *Acer sp.* (Arce ó Maple) localizados en espacio público con FMI 020-93417.”

De acuerdo con lo manifestado por la acompañante, la administradora de las parcelaciones Los Cerezos y SIBARIS, los árboles requieren ser talados dado que las parcelaciones

requieren implementar cámaras de vigilancia y seguridad para solucionar los conflictos por seguridad que se han presentado en el sector y las parcelaciones.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

Pese a que en la solicitud se relacionaron 4 individuos para aprovechar, en campo se evidencio que, los árboles que se pretenden aprovechar corresponden a seis (6) individuos de la especie Arce o Maple (*Acer sp.*), ubicados en la zona verde de la rotonda vial.

Los individuos presentan condiciones de diámetro a la altura del pecho y altura que los clasifican como especímenes juveniles de su especie en estado arbustivo, cuya altura promedio es de 4 metros. Se trata de una especie introducida originaria de continentes estacionales.

De acuerdo con lo manifestado por el acompañante, por su ubicación, los arbustos generan representan un obstáculo para las cámaras de vigilancia y seguridad, obstruyendo las imágenes y por ello requieren se talados.

Estos árboles fueron plantados por la administración de la parcelación SIBARIS como labores de ornato y embellecimiento, así mismo, la administradora manifiesta que dicha rotonda es administrada y mantenida por ambas parcelaciones.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP), se estimó la altura de los individuos con el fin de calcular el volumen de madera.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con FMI No. 020-93417 hace parte de la categoría de uso múltiple contemplada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, así:

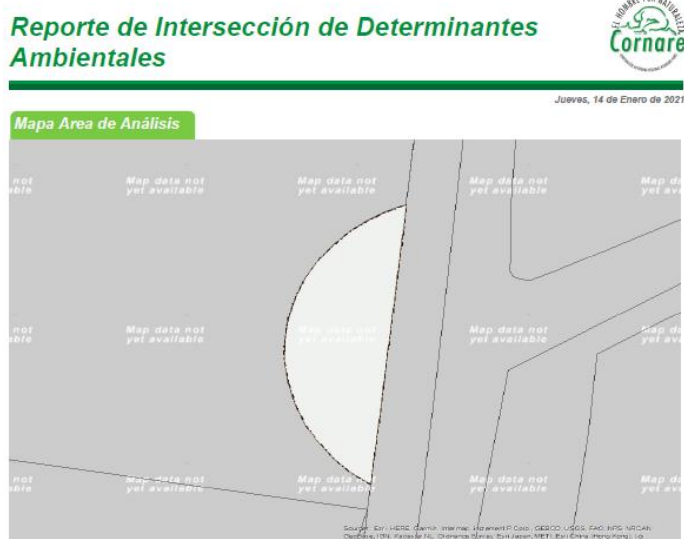


Imagen 2: Zonificación ambiental del predio respecto al POMCA del Río Negro.

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el 100% del área del predio hace parte de las áreas licenciadas ambientalmente.

De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018 “por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro”, cada una de las categorías de uso múltiple se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, adicionalmente, todos los proyectos, obras o actividades que fueron licenciados ambientalmente antes o durante el proceso de formulación del POMCA, se reclasificaron en la categoría de uso múltiple y el instrumento de manejo al interior de estos polígonos es el que se determine en el estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Sapindaceae	Acer sp.	Maple	4	0,06	6	0,03	0,02	Tala
Total					6	0,03	0,02	Tala

3.5. Registro Fotográfico: Imágenes de los árboles a aprovechar (ubicación, distribución, coberturas asociadas).



Imágenes 3 y 4: porte de los árboles y ubicación respecto al andén.

4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-93417, ubicado en la vereda Tres Puertas del Municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del Aprovechamiento (Hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Sapindaceae	Acer sp.	Maple	6	0,03	0,02	0,0000016	Tala
TOTAL			6	0,03	0,02	0,0000016	Tala

4.2 Los árboles en estado juvenil se encuentran ubicados sobre el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-93417, propiedad del Municipio de Rionegro, y hacen parte del espacio público asociado a una rotonda vial.

4.3 El Municipio de Rionegro, a través de su Subsecretario Ambiental, el señor Andrés Felipe Arango Arias, autorizó por escrito a las parcelaciones Los Cerezos y SIBARIS, para la intervención de los árboles, de las cuales, la señora María Vilma Marulanda Gil, identificada con C.C. No. 32.448.303, actúa como administradora.

4.4 Los árboles para aprovechar corresponden a individuos aislados y no forman parte de coberturas boscosas densas, se encuentran sobre jardineras aledañas a la rotonda y la vía.

4.5 El predio hace parte de las áreas de uso múltiple asociadas al Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por tanto, el aprovechamiento no entra en conflicto con la zonificación ambiental.

4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

4.7 La parte interesada realizó el pago por el valor del trámite ambiental.

4.8 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **R_VALLES-IT-00218-2021, fechado el 18 de enero de 2021**, se considera procedente autorizar el

APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, mediante el sistema de tala de seis (06) individuos de la especie Maple, las cuales se dispondrán en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA a la **PARCELACIÓN LOS CEREZOS P.H**, identificada con NIT 900.096.885, a través de su administradora la señora **MARÍA VILMA MARULANDA GIL**, identificada con C.C. No. 32.448.303, en calidad de autorizada por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su Subsecretario Ambiental, el señor **ANDRÉS FELIPE ARANGO ARIAS**, en beneficio de los individuos localizados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-93417, ubicado en la vereda Tres Puertas del Municipio de Rionegro, para la siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del Aprovechamiento (Hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Sapindaceae	<i>Acer sp.</i>	Maple	6	0,03	0,02	0,0000016	Tala
TOTAL			6	0,03	0,02	0,0000016	Tala

Parágrafo 1º: INFORMAR que solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse **cuatro (04) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3º: El predio se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
UBICACIÓN ARBOLES	-75	25	5.56	6	6	59.64	2127

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **PARCELACIÓN LOS CEREZOS P.H**, a través de su administradora la señora **MARÍA VILMA MARULANDA GIL**, o quien haga sus veces, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1- Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3, en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar **18 árboles** (6 x 3) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete Cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboye (*Meriana nobilis*), entre otros; no se admiten frutales u ornamentales y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de

las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **un (01) mes** después de realizado el aprovechamiento.

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.969 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$16.969 x 18 árboles) = (\$ 305.442)**.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **un (1) mes** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la **PARCELACIÓN LOS CEREZOS P.H**, a través de su administradora la señora **MARÍA VILMA MARULANDA GIL**, o quien haga sus veces, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

9. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la **PARCELACIÓN LOS CEREZOS P.H.**, a través de su administradora la señora **MARÍA VILMA MARULANDA GIL**, o quien haga sus veces, que:

1. Debe Informar al municipio de Rionegro a través de la Subsecretaría Ambiental, el cronograma con fecha y hora a realizar las labores, previo a realizar las actividades de tala.

2. **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados;** cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos,

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la **PARCELACIÓN LOS CEREZOS P.H.**, a través de su administradora la señora **MARÍA VILMA MARULANDA GIL**, o quien haga sus veces, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Regístrase en la página web de VITAL <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 16 16, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.

- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 561 38 56, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

Parágrafo 2°: No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte, que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la **PARCELACIÓN LOS CEREZOS P.H.**, a través de su administradora la señora **MARÍA VILMA MARULANDA GIL**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: COMUNICAR el presente acto al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su Subsecretario Ambiental el señor **ANDRÉS FELIPE ARANGO ARIAS**, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.36958

Proyecto: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Técnico: María Alejandra Echeverri

Fecha: 19/01/2021